



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **LUIS EMIRO DIAZ PEREZ** en contra de **WILLIAN FERNANDO PATIÑO PULIDO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue poder toda vez que se echa de menos en los anexos de la demanda, el cual debe otorgarse conforme los términos del Art. 74 del C.G.P. o del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de que debe contener el correo electrónico del apoderado al que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el decreto en mención, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma o firma del poderdante si nota de presentación personal, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos por el demandante, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir nota de presentación personal.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, esto es, de la demanda, anexos, como de la subsanación.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corrija el acápite de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 6 del Art. 26 del C.G.P.
- Informe la dirección física en donde recibe notificaciones el apoderado del demandante.

- Corrija la pretensión o condena No. 1 ya que en ella se relaciona una dirección errónea del inmueble a restituir ya que éste no se localiza en la Calle 16 sino Calle 36, **igualmente** debe corregir lo allí manifestado porque refiere que el demandado está en mora desde el 1 de noviembre de 2020, cuando dicho canon aún no se ha causado, y **por último** lo concerniente a que el pago se pactó por mensualidades anticipadas dentro de los 3 días de cada período contractual, cuando el contrato arrendado da cuenta que fueron pactados pagarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Corrija la dirección de notificaciones del demandado porque se incurre en un error cuando se señala que lo es en la calle 136 siendo la correcta calle 36 No. 13-06 local B de Bucaramanga.
- Allegue los linderos del inmueble porque no se relacionaron en la demanda ni se aportaron en documento adjunto, tal como lo exige el inciso 1 del Art. 83 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que la subsanación de la demanda y los anexos sean allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f10974e6689e462ecd1766ae990f0f37c47a7992b32231f4871d00d5e755c08

Documento generado en 04/11/2020 02:05:03 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 05 de noviembre de 2020.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00462-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>